



Resolución Directoral N° 00042-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 03 de marzo de 2020

VISTOS: (i) el Trámite E-MEAD-00114-2019 de fecha 27 de mayo de 2019, que contiene la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica San Gabán II –“*Instalación de una presa en la cuenca del río Ninahuisa para el Afianzamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gabán II, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno*”, presentado por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.; y, (ii) el Informe N° 00157-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la elaboración de línea base, plan de participación ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano

de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar, entre otros, los estudios de impacto ambiental detallado para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas; así como, efectuar la clasificación de los mismos;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial establece que el Senace continúa aplicando la normativa sectorial que regula las funciones objeto de transferencia, en concordancia con lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector electricidad omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión;

Que, de conformidad con el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la cual señala textualmente lo siguiente: *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales”*;

Que, el artículo 200 de dicha Ley regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia (determinando su contenido y alcance), podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento);

Que, de presentarse dichos supuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos se considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica San Gabán II –*“Instalación de una presa en la cuenca del río Ninahuisa para el Afianzamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gabán II, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno”*, presentado por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.; mediante Informe N° 00157-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de marzo de 2020, se concluyó, entre otros aspectos, que cumple con las condiciones para su aceptación;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N°006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica San Gabán II –“*Instalación de una presa en la cuenca del río Ninahuisa para el Afianzamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gabán II, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno*”, presentado por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.; y, en consecuencia, declarar concluido el mismo, procediéndose al archivo del expediente; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00157-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de marzo de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral; así como, el informe que la integra y sustenta, a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como el informe que la integra y sustenta, a la Comunidad Campesina de Huaylluma Ninahuisa, así como a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, Municipalidad Provincial Carabaya, Municipalidad Distrital de Macusani, Autoridad Nacional del Agua (ANA), Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), Ministerio de Cultura (MINCU), y al Servicio Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

Artículo 4.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace